

Ley del Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Ley Núm. 2 de 24 de julio de 1952, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 14 de 18 de agosto de 1952](#)

[Ley Núm. 123 de 27 de junio de 1977](#)

[Ley Núm. 221 de 13 de septiembre de 1996](#)

[Ley Núm. 260 de 13 de noviembre de 2002](#))

Para disponer sobre el Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para otros fines.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (1 L.P.R.A. § 38)

El himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será la composición musical conocida como “La Borinqueña” ejecutada con aire de himno.

Artículo 2. — (1 L.P.R.A. § 39)

Se adopta la letra de la danza “La Borinqueña”, de don Manuel Fernández Juncos, al igual que se adoptó la música de dicha danza, como el Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha letra es la siguiente:

“La tierra de Borínquen donde he nacido yo, es un jardín florido de mágico primor. Un cielo siempre nítido le sirve de dosel y dan arrullo plácido las olas a sus pies. Cuando a sus playas llegó Colón exclamó, lleno de admiración: ¡Oh! ¡Oh! ¡Oh! Esta es la linda tierra que busco yo; es Borínquen la hija, la hija del mar y el sol, del mar y el sol, del mar y el sol, del mar y el sol, del mar y el sol.

Artículo 3. — (1 L.P.R.A. § 39a)

Los Himnos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América deberán ejecutarse siempre con la música original y oficial de los mismos con aire de himno, en todo acto público y ceremonia oficial o solemne del Gobierno de Puerto Rico. Ello deberá tomarse en consideración en cualquier otra actividad, pública o privada, en que se desee rendir a dichos Himnos Oficiales homenaje de respeto. El arreglo musical original y oficial del Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el realizado por el señor Ramón Collado, según interpretado en los actos de Proclamación de la Constitución del Estado Libre Asociado en 1952, cuyas partituras en arreglo para piano y para banda, se hacen formar parte del récord de esta Ley.

Se faculta al Secretario del Departamento de Estado a que promulgue, mediante reglamento, todo lo concerniente a la utilización de los Himnos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América en los actos y ceremonias oficiales del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 4. — Derogado. [Ley Núm. 123 de 27 de junio de 1977] (1 L.P.R.A. § 40)

Artículo 5. — Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente, queda por esta derogada.

Artículo 6. — Esta Ley, por ser de carácter urgente y necesaria, empezará a regir al entrar en vigor la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—BANDERAS, HIMNOS Y ESCUDO.](#)